

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES”.

Ponente: Mtra. Libertad Bugambilia Suárez Sánchez

Acreditación internacional docente en derecho familiar por evaluación frente a grupo, por estancia en la universidad de Mendoza Argentina.

Doctorante en Cultura de Derechos Humanos por el Instituto Columbia

Docente de Derecho Familiar en la Fac. de Derecho de la UATx

CARGOS OCUPADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO:

Unidad de Servicio Social y Civil de Carrera de PROCU. Titular de capacitación.
Estado de Tlaxcala

Jefa del departamento Jurídico del Centro de Justicia para las Mujeres de PROCU.
Estado de Tlaxcala

Directora de Atención Integral y Justicia Alternativa de PROCU. Estado de Tlaxcala

PROPUESTA:

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, CONCENTRADO Y DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD DE LA PRUEBA EN DERECHO FAMILIAR.

El modelo único reconocido de familia tradicional, (padre, madre e hijos), deja de ser, el modelo único contemplado en nuestra sociedad actual, y de manera novedosa reconoce la diversidad de estructuras familiares como pueden ser: las homoparentales, ensambladas y extensas, entre otras, en consecuencia los jueces en materia familiar en México, tienen el instrumento de la Teoría general del Proceso, donde la complejidad especial que enfrenta la materia familiar, debe quedar expresada en el nuevo Código de Procedimientos Civiles y familiares en la obligación de garantizar la aplicación de procedimientos claros y precisos, sin oscuridad o ambigüedad que provoquen la suspensión, limitación o incluso la pérdida del ejercicio de derechos sustantivos, como son los atributos personales: capacidad, nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil y patrimonio, es por ello que la interpretación conforme a la norma adjetiva nacional, en el nuevo código, se propone en el apartado denominado: “Pruebas”, para efectos de aplicar el acceso a la Justicia.

Partiendo de la visión del derecho contemporáneo de los Estados democráticos como es el nuestro; y con el **criterio de nuestro máximo Tribunal de corte garantista, con una visión amplia en respeto, promoción, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas, enfocado especialmente a las personas que se encuentran en alguna CATEGORÍA SOSPECHOSA** por su estado de vulnerabilidad, privilegiando el respeto de los derechos de personas que tradicionalmente han sido discriminadas social y culturalmente: Las mujeres, los niños niñas y adolescentes, las personas adultas mayores, las personas indígenas y las personas con diferente preferencia sexual, o bien con una capacidad diferente, entre tantas otras, que tradicionalmente se han sido olvidadas relegadas o discriminadas, y que hoy, en este importantísimo código, por primera vez serán incluidas.

Es un gran reto para todos los operadores jurídicos la adopción de conocimientos e interpretación en la práctica jurídica familiar, en la fase de: ofrecimiento, desahogo, anuncio y perfeccionamiento de la prueba, a partir de un medio de convicción, que ofertado en oportunidad debida conforme a las reglas aplicables de derecho procesal de manera libre y lógica se incorporarán para probar los hechos constitutivos de interpretación conforme, mediante la aplicación de un procedimiento procesal, que garantice la protección de la integridad física y emocional de los integrantes de la familia, por lo que se propone, adicionalmente un apartado denominado: **ATENCION INMEDIATA PROBATORIA, al integrarse al expediente familiar desde un primer momento, la intervención de dos peritos indispensables, uno en psicología y un segundo en trabajo social, que estén adscritos a cada juzgado familiar, que otorgue a su personal el sistema integral de la familia; quienes deberán acudir de inmediato al domicilio familiar, a más tardar dentro de las primeras 24 horas, a partir de que tenga conocimiento del hecho el juez familiar, quien los facultará a asistir a la familia de inmediato, y que deberán rendir su informe o en su caso dictamen pericial dentro de las primeras 24 horas, para así el juez familiar, dictar las medidas de protección necesarias a los integrantes de la familia, que resulten más vulnerables, fundando y motivando la determinación hacia sus integrantes.**

Po lo que será un código civil y familiar innovador con visión de protección de derechos fundamentales, en respeto de los derechos humanos positivizados constitucionalmente por el artículo primero, párrafo tercero.

Las 32 entidades federativas, ahora tendrán que converger en una norma única a nivel nacional que va homologar los criterios en una sola Ley adjetiva nacional, por lo que es necesario se cree este apartado, que dé certeza y seguridad jurídica a todos los gobernados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enaltece la tutela judicial efectiva de los gobernados, velando por la protección de sus derechos humanos en contexto de aplicación del control de constitucionalidad, concentrado y difuso de convencionalidad de los derechos humanos, a través de normas jurídicas constitucionales y convencionales, sustentadas en la doctrina y filosofía, así como en sus principios e instituciones a las que pertenece el Derecho Familiar en México.

La iniciativa de Ley del CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES”. Solo se entenderá cuando atienda las necesidades inmediatas, diseñado de manera armónica, con los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad de carácter universal, privilegiando el acceso a la justicia a través de procedimientos eficaces y sencillos que resuelvan de inmediato las pretensiones procesales orientadas a otorgar la protección y salvaguarda de los derechos de las partes intervinientes por los administradores de justicia.

Que se decante el derecho a favor de los más vulnerables, impartiendo justicia de manera pronta y expedita siendo estos los parámetros de revisión que todos jueces mexicanos resolverán en ejercicio de su función jurisdiccional.

Los jueces deberán **SALVAGUARDAR DE INMEDIATO**, conforme a las disposiciones normativas del CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES”. **la integridad física y emocional de quienes han sido vulnerados en su persona, familia o en su patrimonio**, pudiendo ser en un primer momento generados por causas de discriminación.

Finalmente todos los jueces del país, deberán atender los *derechos humanos fundamentales, de impartición de justicia y de acceso a la justicia* entre otros derechos fundamentales, de acuerdo a la interpretación armónica de los tratados internacionales de los que el Edo mexicano es parte, en cumplimiento de la **Tutela judicial Efectiva** del artículo 17 del pacto federal.

Ponente: Mtra. Libertad Bugambilia Suárez Sánchez